

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.679)**

Artículo 1°.- Modifícase el Punto 6.4.3.22 de la Ordenanza N° 4975/90 el que quedará redactada de la siguiente manera:

“6.4.3.22. Trámites de viabilidad para localizar Estaciones de Servicio: 1.- De Viabilidad. Para la construcción de nuevas Estaciones de Servicio, ampliaciones y/o reformas de las existentes y para el reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, el titular de la misma deberá iniciar trámite de viabilidad, el cual se substanciará como expediente, ante Mesa General de Entrada. Dicho expediente deberá contener Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto firmados por profesionales habilitados, detallando fundamentalmente el sistema circulatorio interior y exterior previsto. Asimismo en los casos de ampliaciones y/o reformas y de reinicio de la actividad sobre predios cuyo uso inmediatamente anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, se debe agregar al expediente un estudio del suelo previamente controlado y visado por la Dirección de Control Ambiental, y en su caso comprobante de habilitación otorgado con anterioridad. En el caso de prever el emplazamiento de bocas de expendio de gas natural comprimido (GNC) para automotores, se deberá incorporar en el expediente la acreditación de la aprobación previa del organismo oficial competente, con el plano visado por dicho ente. El expediente conformado de la manera descripta, será girado en primera instancia a la Dirección General de Topografía y Catastro, que elaborará el informe dominial pertinente; luego será derivado a la Dirección General de Reglamentaciones para que precise si existen afectaciones, restricciones y normas urbanísticas específicas a cumplimentar y emita dictamen completo de viabilidad proponiendo el texto de la Resolución Superior aprobatoria o denegatoria, que deberá ser suscripta por los titulares de las Secretarías de Planeamiento y Gobierno. Consulta. En los casos de construcción de nuevas Estaciones de Servicio y/o reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, previo a la aprobación de su viabilidad el Municipio - a través de las Oficinas que correspondan - efectuará una consulta de carácter no vinculante a la Cámara de Estaciones de Servicio, Garajes y Afines de Rosario o a la entidad que en el futuro la reemplace para que dicha asociación se expida sobre las ventajas o desventajas de autorizar la solicitud presentada. El informe de la citada asociación deberá ser objetivo, fundado e inspirado en la preservación del interés general. Distancia Mínima. No se aprobará la viabilidad para el reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, y/o la construcción de nuevas Estaciones de Servicios, a una distancia menor de mil metros de las Estaciones de Servicios existentes. Plazo de Gracia. Exclusivamente en el caso de reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente

anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, la exigencia de una distancia mínima de mil metros entrará en vigencia al cumplirse un año a contar desde la sanción de la presente Ordenanza. Dicho requisito no regirá para la ampliación y/o reforma de las Estaciones de Servicios existentes.

2.-Habilitación. Obtenida la Resolución Superior aprobatoria de Viabilidad para la construcción de nueva Estación de Servicio, ampliación y/o reforma de Estaciones de Servicio existentes, así como el Final de Obra y para el reinicio de la actividad en predio cuyo uso inmediatamente anterior haya sido Estación de Servicio habilitada, el titular de la firma deberá gestionar el Certificado de Hermeticidad de los tanques y cisternas, ante las empresas auditoras habilitadas por la Secretaría de Energía. El trámite de habilitación deberá gestionarse ante la Dirección de Registro e Inspección presentando Resolución Superior de Viabilidad aprobada, Final de Obra otorgado por la Dirección General de Obras Particulares con los respectivos Planos, comprobantes de habilitación otorgado con anterioridad y Certificado de Hermeticidad descripto, visado por la Dirección de Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Política Ambiental. 3.- Cesación de la actividad. El titular de la firma deberá comunicar la cesación de la actividad ante la Dirección General de Registro e Inspección presentando estudio de suelo controlado y visado por la Dirección de Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Política Ambiental. Servicio de Atención de Empresas. Todo tipo de consulta o tramitación relativa al otorgamiento de viabilidades o factibilidades de proyectos, permisos, habilitaciones o tramitaciones de diversa índole referidas a las Estaciones de Servicio son de competencia del Servicio de Atención de Empresas regulado por el Decreto 0461/2006”.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

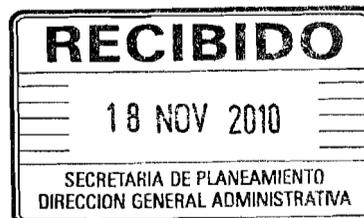
Sala de Sesiones, 4 de noviembre de 2010.-




Dra. SONIA MARÍA COLACELLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 179.265-P-2010 C.M.-

//sario, 3 0 NOV 2010

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial
y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Agrim./Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario